

## **CONTENIDO**

### **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

### **II. JURISPRUDENCIA**

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	<b>9</b>
<b>1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	<b>9</b>
<b>- TRÁMITE:</b>	<b>9</b>
<b>TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES.</b>	<b>9</b>
<b>JUSTICIA TRANSICIONAL.</b>	<b>10</b>
<b>REFORMA A LA JUSTICIA.</b>	<b>10</b>
<b>2. PROYECTOS DE LEY</b>	<b>10</b>
<b>- TRÁMITE:</b>	<b>10</b>
<b>CÓDIGO AERONÁUTICO.</b>	<b>10</b>
<b>ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>	<b>11</b>
<b>TRABAJADORES DISCAPACITADOS.</b>	<b>11</b>
<b>SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS DE HABILITACIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.</b>	<b>11</b>
<b>IDIOMA INGLÉS EN EL CICLO DE EDUCACIÓN FORMAL.</b>	<b>11</b>
<b>DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.</b>	<b>11</b>
<b>DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.</b>	<b>12</b>
<b>ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS PARA EL DEPORTE.</b>	<b>12</b>

<b>EDUCACIÓN AMBIENTAL.</b>	<b>12</b>
<b>LEY GENERAL DEL TURISMO.</b>	<b>12</b>
<b>ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.</b>	<b>13</b>
<b>SANCIÓN AL LIBRADOR DE UN CHEQUE NO PAGADO POR SU CULPA.</b>	<b>13</b>
<b>SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DESEMPLEADO.</b>	<b>13</b>
<b>MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE.</b>	<b>13</b>
<b>RÉGIMEN PARA LOS JUECES DE PAZ.</b>	<b>13</b>
<b>RETORNO DE COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.</b>	<b>14</b>
<b>SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ESCOLAR.</b>	<b>14</b>
<b>LICENCIA POR LUTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b>	<b>14</b>
<b>ACCESO A LA VIVIENDA.</b>	<b>14</b>
<b>INCAPACIDAD POR MOTIVOS DE SALUD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.</b>	<b>14</b>
<b>BOMBEROS EN COLOMBIA.</b>	<b>15</b>
<b>CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.</b>	<b>15</b>
<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD.</b>	<b>15</b>
<b>RED VIAL NACIONAL.</b>	<b>15</b>
<b>REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO.</b>	<b>15</b>
<b>DERECHO A RECIBIR TÍTULO ACADÉMICO.</b>	<b>15</b>
<b>PERSONAS HABITANTES DE LA CALLE.</b>	<b>16</b>
<b>CONDICIÓN DE ESTUDIANTE PARA EL RECONOCIMIENTO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA.</b>	<b>16</b>

<b>PRESENCIA DE INFANCIA EN ESPECTÁCULOS CON MALTRATO ANIMAL.</b>	<b>16</b>
<b>ACCESO AL CRÉDITO.</b>	<b>16</b>
<b>REINCIDENCIA EN LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.</b>	<b>17</b>
<b>ATENCIÓN INTEGRAL A DROGADICTOS.</b>	<b>17</b>
<b>ASCENSO DE DOCENTES.</b>	<b>17</b>
<b>ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL.</b>	<b>17</b>
<b>VACUNACIÓN GRATUITA.</b>	<b>17</b>
<b>SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES.</b>	<b>18</b>
<b>PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD.</b>	<b>18</b>
<b>PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y AL PARTO DIGNO.</b>	<b>18</b>
<b>PRIMA DE VACACIONES.</b>	<b>18</b>
<b>SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES.</b>	<b>19</b>
<b>VACUNACIÓN GRATUITA.</b>	<b>19</b>
<b>SEGURIDAD PRIVADA.</b>	<b>19</b>
<b>ZONAS LIBRES PARA SEGUNDA VIVIENDA.</b>	<b>19</b>
<b>USO DE PÓLVORA.</b>	<b>19</b>
<b>AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b>	<b>20</b>
<b>MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES.</b>	<b>20</b>
<b>FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL.</b>	<b>20</b>
<b>DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.</b>	<b>20</b>

<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E INASISTENCIA ALIMENTARIA.</b>	<b>20</b>
<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</b>	<b>21</b>
<b>PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES.</b>	<b>21</b>
<b>PAGO ANTICIPADO EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.</b>	<b>21</b>
<b>USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA EL PAGO DE COMBUSTIBLES.</b>	<b>21</b>
<b>PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO.</b>	<b>21</b>
<b>CUNAS DE VIDA PARA RECIÉN NACIDOS.</b>	<b>22</b>
<b>ESTATUTO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL.</b>	<b>22</b>
<b>CARGOS PROFESIONALES EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO SIN LA EXIGENCIA DE LA EXPERIENCIA.</b>	<b>22</b>
<b>APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL PORTE DE ARMAS.</b>	<b>22</b>
<b>PENSIÓN FAMILIAR.</b>	<b>22</b>
<b>PUNTAJES ALTOS EN LOS EXÁMENES DE ESTADO.</b>	<b>23</b>
<b>RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS –RAEE–.</b>	<b>23</b>
<b>OBRAS INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.</b>	<b>23</b>
<b>AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.</b>	<b>23</b>
<b>SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.</b>	<b>23</b>
<b>TRABAJO DIURNO, NOCTURNO, DOMINICAL Y FESTIVO.</b>	<b>24</b>
<b>EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA HIPERMERCADOS.</b>	<b>24</b>
<b>SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	<b>24</b>
<b>SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA MENORES DESAPARECIDOS.</b>	<b>24</b>

<b>PADRES CON HIJOS QUE TIENEN DISCAPACIDAD.</b>	<b>25</b>
<b>USO DE MERCURIO.</b>	<b>25</b>
<b>MINERÍA A CIELO ABIERTO.</b>	<b>25</b>
<b>SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA.</b>	<b>25</b>
<b>POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES.</b>	<b>25</b>
<b>INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA PERSONA MAYOR.</b>	<b>26</b>
<b>DEFENSORÍA TÉCNICA DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	<b>26</b>
<b>SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.</b>	<b>26</b>
<b>SISTEMAS VERTICALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS.</b>	<b>26</b>
<b>DERECHOS HERENCIALES DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES.</b>	<b>26</b>
<b>CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.</b>	<b>27</b>
<b>COMISIÓN CONSULTIVA EN MATERIA DE ENCUESTAS ELECTORALES.</b>	<b>27</b>
<b>LEY DE SALUD MENTAL.</b>	<b>27</b>
<b>PENSIÓN FAMILIAR.</b>	<b>27</b>
<b>SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE.</b>	<b>27</b>
<b>ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO COMO FACHADA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.</b>	<b>27</b>
<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD.</b>	<b>28</b>
<b>3. LEYES SANCIONADAS</b>	<b>28</b>
<b>LEY 1532 DE 2012.</b>	<b>28</b>
<b>LEY 1537 DE 2012.</b>	<b>28</b>

**LEY 1539 DE 2012. 28**

**II. JURISPRUDENCIA 29**

**1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 29**

**1.1. SALA DE CASACIÓN CIVIL 29**

**COMPETENCIA. FACULTAD DE AUTORREGULACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES. BOLSA DE VALORES. COMPETENCIA PARA ADELANTAR INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. SENTENCIA. PRINCIPIO MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA. CONSONANCIA. CONSTITUYE VICIO CON ALCANCE DE NULIDAD LA FALTA TOTAL DE MOTIVACIÓN, PERO NO LO EL RAZONAMIENTO ESCASO O INCOMPLETO. CONGRUENCIA. EN LÍNEA DE PRINCIPIO, LAS SENTENCIAS COMPLETAMENTE ABSOLUTORIAS NO PECA POR INCONGRUENTE. ATAQUE INTEGRO DE LOS PILARES DEL FALLO. ATAQUE INCOMPLETO. DEMANDA DE CASACION. ATAQUE ÍNTEGRO Y COMPLETO. 29**

**1.2. SALA DE CASACIÓN LABORAL 33**

**FUERO CIRCUNSTANCIAL. INICIO Y TERMINACIÓN. SURGE A RAÍZ DE LA VIGENCIA DEL CONFLICTO COLECTIVO Y PERDURA HASTA LA FIRMA DE LA CONVENCIÓN O PACTO, O HASTA CUANDO QUEDE EJECUTORIADO EL LAUDO ARBITRAL. SI HAY INCUMPLIMIENTO EN LAS ETAPAS, TÉRMINO O PLAZOS DEL CONFLICTO COLECTIVO, QUE HAGAN IMPOSIBLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL DIFERENDO, NO PUEDE SUPONERSE LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO Y, POR ENDE, LA CONTINUACIÓN DE LA PROTECCIÓN FORAL. CONFLICTO COLECTIVO. DIFERENCIA ENTRE AQUEL QUE SE DESENVUELVE NORMALMENTE -PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS ETAPAS, TÉRMINOS Y PLAZOS- Y AQUEL EN SE INCUMPLEN LOS PASOS O TÉRMINOS, QUE HACEN IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN NORMAL DEL DIFERENDO. CONFLICTO COLECTIVO, FUERO CIRCUNSTANCIAL. LA LEY LABORAL NO CONTEMPLA LA COEXISTENCIA DE CONFLICTOS, POR TANTO, LA GARANTÍA FORAL NO PUEDE COMENZAR ANTES DE LA EJECUTORIA DEL LAUDO QUE RESOLVIÓ EL CONFLICTO ANTERIOR -SENTENCIA QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE ANULACIÓN. LAUDO ARBITRAL. EJECUTORIA. JUNTO CON LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL RECURSO DE ANULACIÓN FORMAN UN TODO INDISOLUBLE. MIENTRAS ESTÉ PENDIENTE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ANULACIÓN, EL LAUDO NO PUEDE EJECUTARSE EN SU INTEGRIDAD, SIN QUE GENERE VACÍO NORMATIVO ALGUNO. DIFERENCIA ENTRE LA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA, PACTO O LAUDO Y EL PLIEGO DE PETICIONES. EFECTOS. LA DENUNCIA ATAÑE AL ACUERDO VIGENTE, EL PLIEGO DE PETICIONES REFIERE A LA ASPIRACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE MODIFICAR LAS CONDICIONES**

LABORALES EXISTENTES. LA FALTA DE DENUNCIA EQUIVALE A LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LA CONVENCIÓN, ES INCOMPATIBLE CON EL ULTERIOR PLIEGO DE PETICIONES QUE SE PRESENTA AL EMPLEADOR. CONFLICTO COLECTIVO. DESARROLLO ANORMAL. SE LLEGA A TAL SITUACIÓN CUANDO POR CAUSA IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES -NO ADOPCIÓN DE DECISIONES EN LOS TÉRMINOS LEGALES- NO PUEDE CONCLUIRSE QUE EL CONFLICTO QUEDA EN ESTADO DE LATENCIA. AUSENCIA DE DENUNCIA DEL LAUDO ANTERIOR. 33

1.3. SALA DE CASACIÓN PENAL 37

HABEAS CORPUS. GARANTÍAS QUE AMPARA: NO INCLUYE LA INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS. 37

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. ACTIVIDADES PELIGROSAS: FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD. EMPRESA DE TRANSPORTE. 38

2. CORTE CONSTITUCIONAL 39

-SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD: 39

ARTÍCULO 224 DE LA LEY 223 DE 1995, "POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE RACIONALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 39

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1437 DE 2011 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO". 41

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1453 DE 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD". 45

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 50

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: 50

DECRETO 1191 DE 2012. 50

DECRETO 1192 DE 2012. 50

DECRETO 1190 DE 2012. 50







## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL

### INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 210

**JUNIO 2012**

## **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y los Proyectos de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de junio de 2012.

### **1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

#### **- Trámite:**

#### **Tribunal de Garantías Penales.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto propuesto para conciliación y texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República al Proyecto de Acto Legislativo número 192 de 2012 Cámara,

16 de 2012 Senado. Crea un Tribunal de Garantías Penales que tendrá competencia en todo el territorio nacional y en cualquier jurisdicción penal. Gacetas 340, 343 y 368 de 2012.

### **Justicia transicional.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado (segunda vuelta), texto propuesto, texto aprobado por la Comisión Primera, informe de conciliación y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 94 de 2011 Cámara, 14 de 2011 Senado. Adiciona un nuevo artículo transitorio 66 a la Constitución Política de Colombia y modifica el artículo 122 constitucional, con el fin de darle coherencia a los diferentes instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política. Gacetas 342, 369 y 371 de 2012

### **Reforma a la Justicia.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado, texto definitivo plenaria Cámara, fe de erratas, objeciones presidenciales e informe al Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 9 de 2011 Senado, 11 de 2011 Senado, 12 de 2011 Senado y 13 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara. Reforma artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia. Gacetas 380, 387, 389, 400 y 401 de 2012.

## **2. PROYECTOS DE LEY**

### **- Trámite:**

### **Código Aeronáutico.**

Se presentaron: ponencia y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 26 de 2011 Senado, 38 de 2011 Senado (acumulados). Expide el Código Aeronáutico, el cual rige todas las actividades de Aeronáutica Civil, las cuales quedan sometidas a la inspección, vigilancia y reglamentación del Gobierno. Gaceta 294 de 2012.

### **Estudiantes de educación superior.**

Se presentaron: ponencia, texto propuesto para segundo debate, texto aprobado en primer debate, informe de conciliación, texto conciliado y texto aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 120 de 2011 Senado, 71 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 101 de 2010 Cámara. Concede beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. Gacetas 294, 358, 365 y 368 de 2012.

### **Trabajadores discapacitados.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 33 de 2011 Cámara. Consagra la pensión de jubilación para los trabajadores discapacitados, con el objetivo de que exista una efectiva y especial protección de sus derechos. Gaceta 295 de 2012.

### **Suministro de los elementos de habilitación para la población con discapacidad.**

Se presentaron: ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 76 de 2010 Senado, 157 de 2011 Cámara. Establece medidas para garantizar el suministro de los elementos de habilitación, rehabilitación y ayudas técnicas para la población colombiana en condiciones de discapacidad. Gaceta 295 de 2012.

### **Idioma inglés en el ciclo de Educación Formal.**

Se presentaron: ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 40 de 2011 Senado, 167 de 2011 Cámara. Modifica los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 38, 80 de la Ley 115 de 1994, para que los estudiantes del ciclo de Educación Formal del país, accedan al dominio del idioma inglés. Gaceta 295 de 2012.

### **Derecho de acceso a información pública.**

Se presentaron: informe de ponencia, texto propuesto para primer debate, informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley Estatutaria número 156 de 2011 Senado, 228 de 2012 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 146 de 2011 Senado. Regula el derecho de acceso a información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del

derecho y las excepciones a la publicidad de información. Gacetas 296, 381, 382 y 395 de 2012.

### **Disolución de sociedades.**

Se presentaron: ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 143 de 2011 Senado, 174 de 2011 Cámara. Establece reglas especiales para disolver sociedades comerciales, sociedades civiles, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, y crea un trámite breve de liquidación. Gaceta 296 de 2012.

### **Actividades generadoras de recursos para el deporte.**

Se presentaron: informe de ponencia y pliegos de modificaciones propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 187 de 2012 Cámara. Define rentas de destinación específica, adopta medidas para promover actividades generadoras de recursos para el deporte y la cultura y se dictan otras disposiciones. Gaceta 296 de 2012.

### **Educación ambiental.**

Se presentaron: ponencia, texto para segundo debate, texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 65 de 2011 Cámara, 226 de 2011 Senado. Fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial. Gacetas 297 y 392 de 2012

### **Ley General del Turismo.**

Se presentaron: ponencia y texto propuesto para segundo debate, texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, informe de conciliación, texto conciliado, texto aprobado en sesión plenaria del Senado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 156 de 2010 Senado, 180 de 2011 Cámara. Modifica parcialmente la Ley 300 de 1996 – Ley General del Turismo, para fomentar el desarrollo, la promoción, y la regulación de la actividad turística. Gacetas 297, 356, 365, 368 y 393 de 2012.

### **Organización y funcionamiento de los municipios.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto aprobado por la Comisión Primera de Senado, texto aprobado en sesión plenaria de Senado de la República e informe de conciliación al Proyecto de Ley número 212 de 2011 Cámara, 171 de 2011 Senado. Tiene por objeto modernizar y actualizar la normatividad relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que les reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir con sus competencias y funciones. Gacetas 308, 353, 357 y 359 de 2012

### **Sanción al librador de un cheque no pagado por su culpa.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 76 de 2011 Senado. Adiciona el artículo 731 del Decreto 410 de 1971, para establecer el procedimiento de la sanción al librador de un cheque no pagado por su culpa. Gaceta 310 de 2012

### **Sistema de Protección al Desempleado.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 80 de 2011 Senado. Crea el Sistema de Protección al Desempleado, el cual tiene por objeto integrar los elementos de protección social al desempleado y apoyarlos en la generación de opciones alternativas de trabajo formal en que usen sus capacidades. Gacetas 310 y 342 de 2012

### **Mecanismo de Protección al Cesante.**

Se presentó texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 241 de 2012 Senado, 80 de 2011 Senado. Crea un Mecanismo de Protección al Cesante basado en cuentas individuales a partir del umbral permitido para el retiro del auxilio de cesantías, mecanismo que se complementa con un Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo y otros programas que administran las Cajas de Compensación Familiar, a partir de la redistribución interna de los aportes que reciben. Gaceta 310 de 2012.

### **Régimen para los Jueces de Paz.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 248 de 2011 Senado. Su objeto es superar las debilidades y vacíos que presenta la legislación de los Jueces

de Paz, y de esa forma, lograr que dicha institución se adecue a las necesidades del Estado y la comunidad. Gaceta 310 de 2012

### **Retorno de colombianos residentes en el exterior.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 214 de 2011 Cámara, 188 de 2011 Senado. Establece normas que regulan el retorno de los compatriotas residentes en el exterior y fija incentivos migratorios, en aspectos aduanero, tributario y financiero. Gacetas 312 y 313 de 2012.

### **Seguridad en el transporte escolar.**

Se presentaron: de ponencia, pliego de modificaciones, texto propuesto para segundo debate, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 211 de 2011 Cámara, 119 de 2011 Senado. Reglamenta la seguridad en el transporte escolar en el territorio nacional, buscando única y exclusivamente la protección de los menores. Gacetas 312, 381 y 382 de 2012.

### **Licencia por luto para los servidores públicos.**

Se presentaron objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 75 de 2010 Senado, 223 de 2011 Cámara. Extiende en todos sus efectos la licencia por luto establecida en la Ley 1280 de 2009, para los empleados y trabajadores del Estado. Gaceta 312 de 2012.

### **Acceso a la vivienda.**

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 223 de 2012 Cámara, 236 de 2012 Senado. Dicta normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda. Gacetas 314, 328, 354, 355 y 394 de 2012

### **Incapacidad por motivos de salud del Presidente de la República.**

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de ponencia para segundo debate, texto del proyecto aprobado en Comisión Séptima, texto propuesto, texto definitivo y texto aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 196 de 2012 Senado. Dicta normas acerca de la incapacidad por motivos de salud del Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los

Directores de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes y la Cúpula de las Fuerzas Armadas. Gacetas 329 y 370 de 2012.

### **Bomberos en Colombia.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 203 de 2011 Cámara, 181 de 2011 Senado. Establece la Ley General de Bomberos de Colombia. Gacetas 315 y 318 de 2012.

### **Código General del Proceso.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 196 de 2011 Cámara, 159 de 2011 Senado. Expide el Código General del Proceso para regular la actividad judicial de la rama civil de la jurisdicción ordinaria. Se aplicará además a todos los asuntos no regulados en otras leyes. Gacetas 316 y 317 de 2012

### **Cinturón de seguridad.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 74 de 2011 Senado, 215 de 2012 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002, estableciendo como obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros y acompañantes ubicados en los asientos delanteros y traseros de los vehículos en todas las vías del territorio nacional. Gaceta 318 de 2012

### **Red vial nacional.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 102 de 2011 Cámara. Crea la red de circuitos o anillos viales o vías para la competitividad regional, como una nueva categoría dentro del Sistema Nacional de Vías. Gaceta 318 de 2012.

### **Registros de las armas de fuego.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 265 de 2011, 37 de 2010 Cámara. Pretende actualizar los registros de las armas de fuego y fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares. Gaceta 319 de 2012.

### **Derecho a recibir título académico.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 207 de 2012 Senado. Reforma parcialmente la Ley 115 de 1994,

con el objetivo de proteger el derecho a la educación, estableciendo que el cumplimiento de los requisitos académicos otorga al estudiante el derecho a recibir el título académico y se proscribe la retención injustificada de títulos ante el no pago de pensiones, cuando asiste al estudiante una justa causa. Gaceta 319 de 2012.

### **Personas habitantes de la calle.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto definitivo, informe de conciliación y texto propuesto para conciliación al Proyecto de Ley número 006 de 2010 Cámara, 96 de 2011 Senado. Define el contenido de los derechos de los habitantes de la calle, implementando acuerdos o acciones de corresponsabilidad y establece mecanismos de protección que permitan asegurar el disfrute de los derechos fundamentales de esta población. Gacetas 319, 371 y 374 de 2012.

### **Condición de estudiante para el reconocimiento a la pensión de sobrevivencia.**

Se presentaron: informe de Comisión Accidental a las objeciones presidenciales y texto definitivo al Proyecto de Ley número 36 de 2010 Senado, 226 de 2011 Cámara. Tiene como propósito definir las condiciones mínimas que deben acreditar los estudiantes mayores de 18 y hasta los 25 para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes. Gacetas 320 y 323 de 2012

### **Presencia de infancia en espectáculos con maltrato animal.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 205 de 2012 Senado. Adiciona la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, para asegurar que estos no sean expuestos a la presencia de espectáculos públicos donde se agrede, maltrate, torture, violente, lesione y/o se le dé muerte a un animal. Gaceta 320 de 2012.

### **Acceso al crédito.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en Comisión Tercera de Senado al Proyecto de Ley número 200 de 2012 Senado. Tiene como propósito incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria



simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas. Gaceta 320 de 2012.

### **Reincidencia en la violación a las normas de tránsito.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto, informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 007 de 2010 Senado, 114 de 2010 Senado (acumulados), 163 de 2011 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010, en el tema de embriaguez y para revivir la suspensión de la licencia de conducción por reincidir en la violación a las normas de tránsito. Gacetas 323, 354, 360 y 392 de 2012.

### **Atención integral a drogadictos.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 111 de 2010 Senado, 279 de 2011 Cámara. Garantiza la atención integral a drogadictos y crea el Certificado de Conformidad "Entidad Libre de Drogas". Gacetas 323, 343 y 346 de 2012.

### **Ascenso de docentes.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 52 de 2011 Senado. Unifica el porcentaje de la evaluación de competencia y garantiza el ascenso de los docentes por formación académica. Gaceta 326 de 2012.

### **Enfermedad en fase terminal.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 64 de 2011 Cámara. Crea el procedimiento que garantiza a cualquier persona el derecho a expresar de manera anticipada y por escrito su voluntad, en el sentido de no someterse a tratamientos médicos innecesarios que eviten prolongar una vida digna en el paciente, frente a enfermedades en fase terminal debidamente diagnosticadas por parte del médico tratante del paciente. Gacetas 327 y 392 de 2012

### **Vacunación gratuita.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto en primer debate y texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número

028 de 2011 Cámara. Garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, y adopta medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino. Gacetas 328 y 392 de 2012.

### **Sistema de riesgos profesionales de los trabajadores independientes.**

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto en primer debate, informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 67 de 2010 Senado, 217 de 2011 Cámara. Modifica el sistema de riesgos profesionales y dicta disposiciones en materia de salud ocupacional en relación al sector de los trabajadores independientes. Gacetas 298, 328, 354, 359 y 395 de 2012.

### **Pago de la licencia de maternidad.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto definitivo aprobado en Comisión Séptima, texto propuesto al Proyecto de Ley número 82 de 2011 Senado. Tiene como propósito establecer criterios que permitan el reconocimiento y el pago de la licencia de maternidad a fin de dar especial protección al recién nacido y a la mujer. Gacetas 329 y 367 de 2012

### **Protección a la maternidad y al parto digno.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 07 de 2011 Senado. Tiene por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de la mujer embarazada y del recién nacido, para garantizarle una maternidad digna, saludable, deseada, segura y sin riesgos, mediante la prestación oportuna, eficiente y de buena calidad de los servicios de atención prenatal, del parto, posparto y perinatal. Gacetas 329 y 345 de 2012.

### **Prima de vacaciones.**

Se presentó texto definitivo aprobado en Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 99 de 2011 Senado. Regula la prima de vacaciones, creada para los docentes de los servicios educativos estatales, mediante el Decreto 1381 de 1997, estableciendo que se pagará proporcionalmente al tiempo de servicio laborado durante el año escolar. Gaceta 329 de 2012

### **Sistema Nacional de Inspecciones.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 139 de 2011 Senado. Crea el Sistema Nacional de Inspecciones del Trabajo, bajo la dirección y control del Ministerio de la Protección Social. Gacetas 329, 341 y 370 de 2012.

### **Vacunación gratuita.**

Se presentó texto definitivo aprobado en Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 149 de 2011 Senado. Garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI". Gaceta 329 de 2012

### **Seguridad privada.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 36 de 2011 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley número 78 de 2011 Cámara, y con el Proyecto de Ley número 97 de 2011 Senado. Modifica el Decreto-ley 356 de 1994, estableciendo cambios importantes en los servicios de vigilancia y seguridad privada. Gaceta 330 de 2012

### **Zonas Libres para Segunda Vivienda.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 003 de 2011 Cámara. Establece una normatividad tributaria y aduanera especial en materia de inversión, y crea las Zonas Libres para Segunda Vivienda en Colombia. Gaceta 331 de 2012.

### **Uso de pólvora.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 219 de 2011 Senado, 288 de 2011 Cámara. Expide normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de pólvora, para promover la erradicación de su manipulación indiscriminada por parte de personas inexpertas en especial de los menores de edad. Gaceta 332 de 2012.

### **Auditor General de la República.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 109 de 2011 Cámara, acumulado con Proyecto de Ley número 104 de 2011 Cámara, 189 de 2011 Senado. Modifica el numeral 9 del artículo 35 de la Ley 270 de 1996, para permitir la reelección del Auditor General de la República. Gacetas 340 y 343 de 2012.

### **Medidas para la inclusión social de los Jóvenes.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 109 de 2010 Cámara, 118 de 2011 Senado. Tiene por objeto adoptar medidas para la inclusión social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado. Gacetas 340, 343 y 368 de 2012.

### **Fijación del salario mínimo legal.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 41 de 2011 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 65 de 2011 Senado. Modifica la Ley 278 de 1996, facultando al Senado de la República para fijar el salario mínimo legal. Gaceta 341 de 2012.

### **Derecho a la participación democrática.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley Estatutaria 134 de 2011 cámara, acumulado con el número 133 de 2011, 227 de 2012 Senado. Dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas. Gacetas 343, 346 y 368 de 2012.

### **Violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.**

Se presentaron: texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República, informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 164 de 2011 Senado, 227 de 2012 Cámara. Reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, con el objeto de eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. Gacetas 343, 344, 346 y 394 de 2012.

### **Adquisición de bienes y servicios de las entidades estatales.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 237 de 2012 Senado. Tiene como objeto incorporar criterios ambientales en la adquisición de bienes y servicios de las entidades estatales, así como lograr la implementación de prácticas respetuosas y sostenibles con el ambiente por parte de estas. Gaceta 344 de 2012.

### **Precio de los combustibles.**

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley número 172 de 2011 Senado. Tiene por objeto regular el precio de los combustibles en el país, teniendo en cuenta, los costos de producción nacional para determinar en el caso de la gasolina el ingreso al productor, el ACPM y el Gas GLP. Además, modifica la estructura tributaria y demás cargos adicionales que vía tarifa paga el consumidor final. Gaceta 348 de 2012.

### **Pago anticipado en las operaciones de crédito.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara. Permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito. Gacetas 348, 349 y 368 de 2012.

### **Uso de recursos públicos para el pago de combustibles.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de Ley número 127 de 2011 Senado. Prohíbe utilizar recursos oficiales y públicos para pagar el combustible que se use en los vehículos que se emplean para el desplazamiento de funcionarios del Estado de cualquier nivel. Gaceta 353 de 2012

### **Productos gravados con el impuesto al consumo.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 179 de 2011 Senado, 122 de 2010 Cámara. Define la base gravable para efecto del impuesto de industria y comercio para productos gravados con el impuesto al consumo. Gacetas 353, 360 y 368 de 2012.

### **Cunas de vida para recién nacidos.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y conciliado al Proyecto de Ley número 8 de 2011 Senado. Su objeto es proteger a los bebés menores de seis (6) meses del abandono físico, con la creación de las Cunas de Vida para Recién Nacidos. Gaceta 354 de 2012.

### **Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 18 de 2011 Senado, 176 de 2011 Cámara. Expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, para fortalecer y difundir el arbitraje, con el fin de garantizar el acceso a la Administración de Justicia a más ciudadanos sin que sea necesario acudir al aparato estatal. Gacetas 355, 358 y 393 de 2012

### **Cargos profesionales en las entidades del Estado sin la exigencia de la experiencia.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 209 de 2012 Senado. Pretende vincular jóvenes profesionales recién egresados en las instituciones del Estado removiendo la exigencia de una experiencia profesional mínima que les impide acceder al cargo público. Gaceta 356 de 2012.

### **Aptitud psicofísica para el porte de armas.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 165 de 2010 Senado, 252 de 2011 Cámara. Implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego en las instituciones especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007. Gacetas 357, 365 y 395 de 2012.

### **Pensión familiar.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 85 de 2010 Senado, 66 de 2011 Cámara. Crea la pensión familiar, de tal forma que los cónyuges o compañeros permanentes puedan adquirir una pensión y la puedan disfrutar sin afectar el equilibrio financiero del sistema. Gacetas 358 y 365 de 2012.

### **Puntajes altos en los exámenes de Estado.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 133 de 2010 Cámara, 132 de 2011 Senado. Modifica el artículo 99 de la Ley 115 de 1994, garantizando la educación como un derecho de la persona tendiente a garantizarle su propio desarrollo, pero también como un servicio público con función social. Gacetas 360 y 370 de 2012.

### **Residuos Eléctricos y Electrónicos –RAEE–.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en sesión de la Comisión Quinta, informe de conciliación, texto conciliado, texto aprobado en sesión plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 17 de 2010 Senado, 277 de 2011 Cámara. Establece los lineamientos para la elaboración de una política pública que regule la gestión y el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, generados en el territorio nacional. Gacetas 361, 381, 384 y 395 de 2012.

### **Obras inconclusas de las entidades públicas.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 18 de 2010 Senado. Tiene como objeto principal el salvaguardar las vidas como derecho fundamental, por medio de la detección y valoración de las obras inconclusas que hacen parte de las entidades públicas. Gaceta 361 de 2012.

### **Afiliación al Sistema General de Pensiones.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de Ley número 134 de 2010 Senado, 162 de 2011 Cámara. Modifica la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y por la Ley 1250 de 2008, en relación a la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Pensiones. Gaceta 362 de 2012

### **Sistema Nacional de Convivencia Escolar.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 201 de 2012 Cámara. Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio

de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Gaceta 362 de 2012.

### **Trabajo diurno, nocturno, dominical y festivo.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 005 de 2011 Cámara. Modifica el artículo 160, el literal d) del artículo 161 y el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados o adicionados por los artículos 25, 51 y 26 respectivamente de la Ley 789 de 2002. Gaceta 364 de 2012.

### **Exenciones tributarias para hipermercados.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 191 de 2012 Cámara. Busca modificar las exenciones tributarias contenidas en el artículo 125 y siguientes del Estatuto Tributario, de las que son beneficiarios este tipo de almacenes, con el fin de que no se valgan de las donaciones obtenidas voluntariamente de terceros para acceder a beneficios tributarios, sino que por el contrario, dichos beneficios sean atribuibles a los donantes. Gaceta 364 de 2012.

### **Servicios públicos domiciliarios.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al Proyecto de Ley número 214 de 2012 Cámara. Modifica la Ley 142 de 1994, para regular la suspensión, reconexión, y corte de los servicios públicos domiciliarios esenciales, en cuanto al valor autorizado por reconexión, el tiempo de restablecimiento del servicio, las sanciones impuestas a estas empresas por el incumplimiento de sus obligaciones, y de las impuestas por las empresas de servicios públicos domiciliarios a los usuarios. Gaceta 364 de 2012.

### **Sistema Nacional de Alerta Temprana para Menores Desaparecidos.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 130 de 2010 Cámara, 70 de 2011 Senado. Crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana para Menores Desaparecidos como el procedimiento a través del cual, cualquier autoridad de policía alerta a la ciudadanía a través de la televisión, la radio, la prensa, el Internet y demás sistemas de información asociados voluntariamente, sobre el secuestro o desaparición de un menor de edad, en cualquier parte del territorio nacional. Gaceta 366 de 2012.



### **Padres con hijos que tienen discapacidad.**

Se presentó informe de la Subcomisión encargada de revisar y ajustar la ponencia para primer debate, texto propuesto con modificaciones al Proyecto de Ley número 34 de 2011 Senado. Tiene como objeto otorgar beneficios a aquellos padres y madres cabeza de familia con hijos o personas a cargo que tienen discapacidad y que se les imposibilita la inserción laboral, haciéndolos económicamente dependientes. Gaceta 367 de 2012.

### **Uso de mercurio.**

Se presentaron: ponencia, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Quinta Constitucional Permanente Senado al Proyecto de Ley número 38 de 2010 Cámara, 185 de 2012 Senado. Establece disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales, para garantizar la preservación de los recursos naturales, con énfasis en la protección de la salud humana. Gaceta 367 de 2012.

### **Minería a cielo abierto.**

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 06 de 2011 Senado. Deroga el artículo 8º del Decreto-ley 2090 de 2003 y reconoce los trabajos de minería a cielo abierto dirigidos a la extracción y manejo de carbón como actividad de alto riesgo. Gaceta 367 de 2012.

### **Simplificación normativa.**

Se presentó texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley número 24 de 2011 Senado. Modifica los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y adiciona los artículos 6º, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992, para promover la simplificación normativa, reformar el proceso de formación de las leyes y dictar algunas normas en materia de simplificación del ordenamiento jurídico. Gaceta 368 de 2012.

### **Poseedor material de bienes inmuebles.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 258 de 2011 Senado, 150 de 2011 Cámara. Establece un proceso especial para formalizar la propiedad y otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles. Gacetas 369, 371 y 392 de 2012.

### **Instituciones de protección social para la persona mayor.**

Se presentaron: informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 14 de 2011 Senado. Modifica la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1315 de 2009, para reglamentar la habilitación para la prestación del servicio de los Centros o Instituciones de Promoción y/o Protección social para la Persona Mayor. Gaceta 370 de 2012.

### **Defensoría Técnica de la Fuerza Pública.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto correspondiente al Proyecto de Ley número 21 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 194 de 2011 Cámara. Deroga la Ley 1224 de 2008, y tiene como finalidad crear el servicio de Defensoría Técnica y Especializada, y garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la defensa de los miembros de la fuerza pública. Gaceta 372 y 373 de 2012.

### **Servicios públicos de los establecimientos educativos.**

Se presentaron: ponencia, texto propuesto para segundo debate y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 73 de 2011 Cámara. Estandariza el cobro de servicios públicos domiciliarios a los establecimientos educativos oficiales. Gaceta 372 de 2012

### **Sistemas verticales de transporte de personas.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 98 de 2011 Senado. Adopta normas y requisitos mínimos para el uso y supervisión técnica de sistemas verticales de transporte de personas de tipo eléctrico, automático y mecánico. Gaceta 374 de 2012

### **Derechos herenciales de los compañeros permanentes.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera de Senado al Proyecto de Ley número 35 de 2011 Senado. Reconoce igualdad de derechos herenciales a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, regula las obligaciones alimentarias entre ellos, y hace los correspondientes ajustes a los órdenes hereditarios. Gaceta 386 de 2012.

### **Consumo de sustancias estupefacientes.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto, pliego de modificaciones y texto aprobado por la Comisión Primera de Senado al Proyecto de Ley número 72 de 2011 Senado. Desarrolla el Acto Legislativo 02 de 2009, y establece medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Gaceta 386 de 2012

### **Comisión consultiva en materia de encuestas electorales.**

Se presentó texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 011 de 2011 Cámara. Crea una Comisión Consultiva que evalúe las denuncias sobre fraude o manipulación de las encuestas. Gaceta 392 de 2012.

### **Ley de Salud Mental.**

Se presentó texto definitivo al Proyecto de Ley número 44 de 2011 Cámara. Garantiza a la población colombiana el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, así como el goce efectivo de los derechos humanos de quienes padecen trastornos mentales. Gaceta 392 de 2012

### **Pensión familiar.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 85 de 2010 Senado, 66 de 2011 Cámara. Crea la pensión familiar, de tal forma que los cónyuges o compañeros permanentes puedan adquirir una pensión y la puedan disfrutar sin afectar el equilibrio financiero del sistema. Gaceta 392 de 2012.

### **Saneamiento de la titulación de propiedad inmueble.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 015 de 2011 Cámara. Crea un procedimiento administrativo ante las Secretarías de Gobierno Municipales o quien cumpla sus funciones en el respectivo municipio, para el saneamiento de los títulos registrados en falsa tradición, conforme al artículo 70 del Decreto-ley 1250 de 1970. Gaceta 402 de 2012.

### **Organizaciones sin ánimo de lucro como fachada para el ejercicio de actividades ilícitas.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 023 de 2011 Cámara.

Modifica y adiciona algunos artículos al Decreto 1355 de 1970 - Código Nacional de Policía, con el fin de contrarrestar la utilización de presuntas asociaciones, fundaciones, agremiaciones, u otras organizaciones sin ánimo de lucro, como fachada para el ejercicio de actividades encaminadas a promover la prostitución, el consumo de sustancias psicoactivas y la venta de licor o bebidas embriagantes a menores de edad. Gaceta 402 de 2012.

### **Custodia y cuidado personal de los hijos menores de edad.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 108 de 2011 Cámara. Regula la custodia y cuidado personal de los hijos menores de edad, cuando los padres no cohabitan, para garantizar a los niños, niñas o adolescentes sus derechos fundamentales y prevalentes y su desarrollo integral. Gaceta 402 de 2012.

## **3. LEYES SANCIONADAS**

### **Ley 1532 de 2012.**

(07/06). Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción. 48.441.

### **Ley 1537 de 2012.**

(20/06). Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones. 48.467.

### **Ley 1539 de 2012.**

(26/06). Por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones. 48.473.

## II. JURISPRUDENCIA

### 1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Los extractos de las sentencias que se consignan a continuación fueron proporcionados por las Relatorías de la Corte Suprema de Justicia.

#### 1.1. SALA DE CASACIÓN CIVIL

**COMPETENCIA. Facultad de autorregulación de la Bolsa de Valores. BOLSA DE VALORES. Competencia para adelantar investigaciones disciplinarias. SENTENCIA. Principio motivación de la sentencia. CONSONANCIA. Constituye vicio con alcance de nulidad la falta total de motivación, pero no lo el razonamiento escaso o incompleto. CONGRUENCIA. En línea de principio, las sentencias completamente absolutorias no peca por incongruente. ATAQUE INTEGRO DE LOS PILARES DEL FALLO. Ataque incompleto. DEMANDA DE CASACION. Ataque íntegro y completo.**

“Concentrada la Corte en la primera acusación, se establece que en ningún descarrío interpretativo incursionó el ad quem cuando sostuvo que el literal c) del artículo 2º de la Ley 27 de 1990 no tuvo por fin aniquilar las Cámaras Disciplinarias que al momento de entrar en vigencia operaban en la Bolsas de Valores que funcionaban en el país, al exigir que tales entes debían "constituirse como sociedades anónimas, sujetas a las siguientes reglas especiales:...c) Sus estatutos deberán prever la existencia obligatoria de órganos sociales de dirección (Consejo Directivo) y de fiscalización y vigilancia de las actividades de sus miembros (Cámara Disciplinaria de la Bolsa). Los estatutos así mismo deberán consagrar una participación razonable y significativa de miembros externos en el Consejo Directivo y en la Cámara Disciplinaria, que representen a las entidades emisoras de valores inscritos, a los inversionistas institucionales, y a otros gremios y entidades vinculadas a la actividad bursátil. La Sala General de la Comisión Nacional de Valores determinará la participación que los miembros externos habrán de tener en el Consejo Directivo y en la Cámara Disciplinaria y el procedimiento que habrá de seguirse para efectos de la elección de los mismos, para lo cual podrá prescindirse del sistema de cuociente electoral previsto en el artículo 436 del Código de Comercio. En todo caso, las sociedades

comisionistas miembros de la bolsa tendrán derecho a una participación mayoritaria en el Consejo Directivo".

Consciente, como tenía que estarlo, el legislador de 1990, de que para entonces ya se había implementado en Colombia la facultad de autorregulación de las bolsas de valores y de que ellas, en tal virtud, contaban con un órgano encargado de ejercer el poder disciplinario de que estaban investidas, en el caso de la Bolsa de Bogotá, la "Cámara de la Bolsa" creada desde antaño por su Consejo Directivo, no resulta lógico pensar que mediante la norma en comento se buscó impedir hacia el futuro y hasta cuando se modificaran los estatutos sociales, la labor que venían realizando tales entes internos.

Entenderlo así sería tanto como admitir que la Ley 27 de 1990 despojó a las bolsas de valores, por lo menos transitoriamente -hasta cuando efectuaran la correspondiente adecuación estatutaria, para crear la "Cámara Disciplinaria"- , del referido poder disciplinario, comprensión que riñe abiertamente con el sistema de autorregulación que, como lo destacó el Tribunal, sirve de salvaguarda a la seguridad y transparencia del mercado bursátil.

Si ese hubiese sido el propósito de la ley, indefectiblemente se habría fijado en ella el plazo dentro del cual tenían que ajustarse los estatutos y regulado la forma como en ese tiempo, es decir, hasta cuando se realizara tal acto, las bolsas desarrollarían la potestad disciplinaria, lo que no se hizo.

Ejemplo de lo anterior es el propio artículo 3º de la misma Ley 27 de 1990, en donde se dispuso que "[l]as bolsas de valores que actualmente funcionan en el país deberán adecuar la composición de su capital social a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. Para estos efectos, los Consejos Directivos de las bolsas quedan facultados para tomar las medidas que resultaren pertinentes, tales como el aumento del capital autorizado de la bolsa, la colocación de nuevas acciones sin sujeción al derecho de preferencia, la readquisición de acciones propias o, en casos extremos, la reducción del capital social, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. El plazo fijado en el presente artículo podrá ser prorrogado hasta por un año adicional por la Sala General de la Comisión Nacional de Valores cuando ésta compruebe que por razones de fuerza mayor no ha sido posible ajustar la estructura del capital social de la bolsa a lo dispuesto en el artículo anterior".

Propio es entender, entonces, que la verdadera finalidad de la ley, como quedó consignado en la ponencia para primer debate ante la comisión Tercera de la Cámara de Representes, era consagrar "la existencia obligatoria en toda Bolsa de Órganos Sociales de Dirección (Consejo Directivo) y de Órganos de Fiscalización y Vigilancia de las actividades de sus miembros (Cámara Disciplinaria de la bolsa)" y ordenar "que en estos órganos deberá darse siempre una "participación razonable y significativa" a personas ajenas a la Bolsa y a las propias sociedades comisionistas".

Se colige, pues, que al no haberse consagrado expresamente la supresión de los órganos disciplinarios que entonces operaban en las bolsas de valores, ni previsto un régimen de transición, tales dependencias continuaban investidas de la facultad de investigar y sancionar las faltas en que incurrieran los miembros de aquéllas, sin que, por lo mismo, pudiera -o pueda- predicarse que carecían de competencia en el desempeño de dichas labores.

En estrecha relación con lo expuesto, el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil establece que "[l]a sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. (...) No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta. (...) Si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último".

La demanda y su contestación, en la medida en que recogen las posturas que, en cuanto hace al proceso, asumen las partes que lo integran, determinan tanto el contenido como los límites del litigio, de modo que, según se desprende del precepto en precedencia reproducido, el juez, al resolver la controversia, debe hacerlo con sujeción a tales actuaciones procesales, sin que, por lo tanto, le sea permitido actuar por fuera de los linderos que ellas trazan, o rebasarlos, o dejar de abarcar toda la extensión que fijan, pues en estos supuestos su fallo calificaría de ultra, extra o citra petita y, por lo mismo, iría en contra del principio general instituido en la norma que se comenta, es decir, el de la congruencia.

Debe destacarse, además, que en tratándose de la demanda, la armonía que se reclama de las sentencias judiciales está referida no solamente a sus pretensiones sino, también, a los hechos que les sirven de respaldo, lo que explica que el inciso 2º del citado artículo 305

prohíba la condena del demandado "por causa diferente a la invocada en ésta".

Queda por observar que la sentencia completamente desestimatoria de las pretensiones no es, en principio, incongruente, en el entendido que una decisión de ese talante resuelve completamente lo solicitado en la demanda, empero que puede incurrir en desarmonía cuando la negativa que contiene se adopta con fundamento en hechos diversos a los debatidos por las partes, o con prescindencia de los alegados y acreditados o superando los mismos.

(...)

6.El análisis que antecede, permite colegir que el Tribunal sí apreció tanto la pluralidad de motivos de nulidad planteados en la demanda, como el diverso contenido de ellos; que cuando negó las pretensiones del libelo introductorio, sí resolvió lo tocante a las causales segunda a octava; y que tal definición de las mismas, la sustentó en que ellas superaban la facultad de revisar la legalidad de los actos aquí controvertidos, por la vía de la acción de nulidad propuesta.

7.La comentada postura del sentenciador de segunda instancia descarta, per se, tanto la falta de motivación como la incongruencia de su fallo, en cuanto hace a esos específicos factores de invalidación de los actos sancionatorios -segundo a octavo-, toda vez que, como quedó explicado, la providencia impugnada en casación, por una parte, sí resolvió esas causales de nulidad y, por otra, contiene las razones que condujeron a su desestimación.

Cotejadas las razones esgrimidas por el Tribunal en su fallo, en contraste con las que le prestaron apoyo a los cargos que se analizan, apreciados en conjunto, en procura de ampliar su espectro, porque solo así constituirían un ataque panorámico de la sentencia impugnada, refulge que el censor no controvertió los bloques argumentativos reseñados en los puntos 1.1.,1.2. y 1.4. de estas consideraciones, ni los específicos planteamientos que los integran, infiriéndose de tal omisión que las acusaciones auscultadas son incompletas y, por ende, inanes para ocasionar el derrumbamiento del proveído cuestionado en casación".

Junio 29 de 2012. Proceso 2001--00044-01. Magistrado Ponente: Doctor Arturo Solarte Rodríguez.



## 1.2. SALA DE CASACIÓN LABORAL

**FUERO CIRCUNSTANCIAL. Inicio y terminación. Surge a raíz de la vigencia del conflicto colectivo y perdura hasta la firma de la convención o pacto, o hasta cuando quede ejecutoriado el laudo arbitral. Si hay incumplimiento en las etapas, término o plazos del conflicto colectivo, que hagan imposible continuar con el trámite del diferendo, no puede suponerse la existencia del conflicto y, por ende, la continuación de la protección foral. CONFLICTO COLECTIVO. Diferencia entre aquel que se desenvuelve normalmente -pleno cumplimiento de sus etapas, términos y plazos- y aquel en se incumplen los pasos o términos, que hacen imposible la continuación normal del diferendo. CONFLICTO COLECTIVO, FUERO CIRCUNSTANCIAL. La ley laboral no contempla la coexistencia de conflictos, por tanto, la garantía foral no puede comenzar antes de la ejecutoria del Laudo que resolvió el conflicto anterior -Sentencia que resolvió el recurso de anulación. LAUDO ARBITRAL. Ejecutoria. Junto con la sentencia que resuelve el recurso de anulación forman un todo indisoluble. Mientras esté pendiente la resolución del recurso de anulación, el Laudo no puede ejecutarse en su integridad, sin que genere vacío normativo alguno. DIFERENCIA ENTRE LA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA, PACTO O LAUDO Y EL PLIEGO DE PETICIONES. Efectos. La denuncia atañe al acuerdo vigente, el pliego de peticiones refiere a la aspiración de los trabajadores de modificar las condiciones laborales existentes. La falta de denuncia equivale a la prórroga automática de la convención, es incompatible con el ulterior pliego de peticiones que se presenta al empleador. CONFLICTO COLECTIVO. Desarrollo anormal. Se llega a tal situación cuando por causa imputable a los trabajadores -no adopción de decisiones en los términos legales- no puede concluirse que el conflicto queda en estado de latencia. Ausencia de denuncia del laudo anterior.**

«...una situación es la que surge del conflicto colectivo a raíz del pliego de peticiones elevado por los trabajadores el 3 de Diciembre de 2002, y otra muy distinta, es el conflicto que hoy pregona el demandante con la presentación del pliego de peticiones el 22 de Diciembre de 2003.

Al respecto huelga repetir, que el primero nació previa denuncia, el 29 de Noviembre de 2002 del Laudo proferido el 30 de Abril de ese año, el cual fue convocado por el Ministerio de Protección Social el 25 de abril de 2003, definido el día en que se pronunciaron los árbitros -23 de Octubre de 2003-, ora en la fecha que adquirió firmeza la sentencia de la Corte en sede de Anulación -15 de enero de 2004, punto de derecho

que controvierte el recurrente, en orden a precisar si para la fecha en que fue desvinculado -18 de enero de 2004- el actor gozaba o no de fuero circunstancial, cuestión que pende necesariamente de establecer si para esta última fecha existía o no conflicto colectivo.

Esta Corporación ha adoctrinado que el conflicto colectivo y por ende, el fuero circunstancial que surge a raíz de la vigencia de aquel, perdura desde la presentación del pliego hasta el día en que las partes lo definan mediante la firma de la convención o pacto, o hasta cuando quede ejecutoriado el Laudo Arbitral, en su caso.

Así lo tuvo por sentado, entre otras, mediante sentencia de 11 de diciembre de 2002, radicación 19170, en la que también tuvo la ocasión de distinguir entre el conflicto que se desenvuelve normalmente, esto es, con el pleno cumplimiento tanto de sus etapas como de sus términos y plazos, de aquellos otros eventos, como el presente, en que se incumplen esos pasos y términos, que a la postre hacen imposible la continuación del curso normal del diferendo.

Esto expresó:

“Ciertamente el artículo 36 del Decreto 1469 de 1978 estipula que la protección a que se refiere el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965 se inicia con la presentación del pliego de peticiones al empleador y termina cuando se ha solucionado el conflicto colectivo mediante la firma de la convención o el pacto, o hasta que quede ejecutoriado el laudo arbitral.

Una interpretación literal, gramatical o exegética de ese texto puede llevar a aseverar, como de suyo lo hace el recurrente, que en todos los casos y circunstancias en que se presente un pliego de peticiones al empleador empieza a regir el denominado fuero circunstancial, el cual sólo se extingue cuando se firma la convención o el pacto colectivo, o queda en firme el laudo arbitral, si fuere el caso; según dicho entendimiento entonces si no se presenta ninguna de estas últimas hipótesis el conflicto sigue latente y la protección foral se perpetúa y continúa surtiendo todos sus efectos.

Dicha exégesis resulta inobjetable, pero únicamente en aquellos trámites en que el conflicto se desenvuelve normalmente, con pleno cumplimiento por las partes negociadoras tanto de las etapas respectivas como de los términos y plazos establecidos en la legislación laboral para cada una de ellas.

Empero, si hay incumplimiento de alguno de esos pasos y ello por su gravedad hace imposible la continuación del curso normal del trámite del diferendo, naturalmente no puede suponerse que el conflicto sigue

existiendo y de paso también la protección foral, mucho menos si aquella situación se produjo en virtud de un acto administrativo proferido por la autoridad del trabajo, que se presume legal y válido mientras no sea anulado o suspendido por la jurisdicción contencioso administrativa, y además una de las partes no muestra interés en sanear la irregularidad en que la otra ha incurrido ni en zanjar las diferencias por el mecanismo de la autocomposición (...)"

De tal suerte que en atención a lo anterior, se impone predicar que el conflicto que dio origen al pliego de peticiones presentado el 3 de diciembre de 2002, culminó con la ejecutoria de la sentencia dictada al resolver el recurso de Anulación, esto es, el 15 de enero de 2004, lapso igual al del fuero circunstancial del demandante. Por consiguiente, como la ley Laboral no contempla la coexistencia de conflictos, por cuanto el recurrente pretende que su conflicto se provocó el 22 de Diciembre de 2003, es por eso que la garantía foral para el actor no podía comenzar antes de la ejecutoria del Laudo que resolvió el conflicto anterior de 2002.

Por otro lado es inadmisibles la posición del impugnante en aras de controvertir la del fallador de segunda instancia, pues, si bien es cierto que el Laudo arbitral pone punto final al diferendo, no es menos cierto, que tanto el mismo como la sentencia dictada en sede del recurso de Anulación forman un todo indisoluble, de tal suerte que no puede pregonarse como lo hace el recurrente, que la ejecutoria de la sentencia de la Corte, correría solo para unos cuantos asuntos, los que incumben a la Corporación –revisión de los vicios de nulidad o excesos u omisiones de los árbitros-, o que “la ejecutoria del laudo arbitral solo tiene efectos respecto de la extensión de la medida de amparo que surge desde el momento de la presentación del pliego de peticiones y no en relación con la vigencia y la terminación del conflicto colectivo provocado, el cual finaliza, de una, con la emisión del respectivo laudo arbitral y en los términos de vigencia fijado por dicha Corporación”.

Tal perspectiva, desconoce que mientras esté pendiente la resolución del recurso de Anulación, el Laudo no puede ejecutarse en su integridad, sin que se genere algún vacío normativo, en tanto que la convención o el Laudo anterior “continuará vigente hasta tanto se firme una nueva convención”, dado que ese es el efecto que el numeral 2º del artículo 479 le otorgó a la denuncia.

En este orden, no es dable confundir la denuncia de la convención, pacto o Laudo, con el pliego de peticiones; aquel como acto previo de éste, es el medio que se encuentra al alcance de las partes para impedir

que la convención, pacto o Laudo se prorrogue automáticamente por ministerio legal (Art. 478 del C.S.T.), a través del preaviso que una parte le hace a la otra acerca de su terminación, con la antelación anotada en la citada disposición.

La denuncia es acto que atañe directamente con el acuerdo vigente; en cambio el pliego de peticiones, se refiere a la aspiración de los trabajadores de modificar parcial o totalmente las condiciones laborales existentes, mediante la suscripción de una nueva convención o pacto. De tal manera que la falta de denuncia, que equivale a la prórroga automática del comentado acuerdo, es incompatible con el ulterior pliego de peticiones que se presente al empleador.

Por lo expuesto, no encuentra la Corte desatino alguno en el razonamiento jurídico que esbozó el Tribunal, pues, mal hace el recurrente enrostrarle a aquel la falta de aplicación de normas que si tuvo en cuenta, así no las haya identificado expresamente, amén de que la exégesis de las mismas se acompasa con el sentido que el juzgador les atribuyó, y tampoco peca de indebida aplicación al artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, acusado como violación medio.

Aparte de las consideraciones dichas la sentencia atacada no podría casarse, dado que, como se expresó inicialmente, el conflicto suscitado aparentemente el 22 de Diciembre de 2003, no tuvo un cabal desarrollo; es más, su punto muerto se presentó desde su comienzo, con la negativa de la empresa a conversar con el Sindicato, por razones que el propio Ministerio de Protección Social respaldó. En tales condiciones pregonó esta Sala de la Corte, en la sentencia ya citada, radicación 19170:

“Conviene señalar, finalmente, que lo ideal es que los conflictos colectivos de trabajo alcancen su cabal desarrollo y sean resueltos, bien por las partes directamente ora con la intervención de terceros, y a ello debe prestar el Estado todo su concurso por así mandarlo la Carta Política en su artículo 55; sin embargo, no puede pasar desapercibido que en algunas ocasiones, como aquí ha acontecido, el proceso se trunca irremediabilmente sin que quepa ninguna posibilidad de solucionarlo por las vías normales; ahora, cuando a tal situación se llega por causa imputable a los trabajadores debido a que no adoptaron las decisiones en los términos y condiciones señaladas en las regulaciones legales, no puede concluirse que el conflicto queda en estado de latencia, con todas las consecuencias que de ello se derivan, como ya se dijo.

Sería realmente absurdo que una situación propiciada por negligencia de los propios trabajadores o de su organización sindical terminara

favoreciéndolos con la perpetuación del llamado fuero circunstancial; ello constituye un contrasentido y una violación del viejo principio de derecho que reza que nadie puede beneficiarse de su propia torpeza (...)"

Lo reproducido pone aún más de manifiesto en esta actuación la sinrazón de la acusación, si se repara que efectivamente el sindicato fue consciente de su irregularidad, al subsanarla mucho más tarde –el 20 de Junio de 2004 (fl. 331 Cdo. 1) con la presentación de la “Denuncia parcial del laudo Arbitral proferido el 23 de octubre de 2003 en relación con el Laudo Arbitral de fecha abril 30 de 2002” al cual se anexó el pliego de peticiones (fl. 333), a lo que contribuyó el Banco con la respuesta del 7 de Julio de ese año (fl. 343); conversaciones que culminaron exitosamente con la suscripción entre las partes del “Acta de Acuerdo Final”, el 19 de Agosto de 2004, y que milita a folio 344 del Cuaderno principal».

Junio 05 de 2012. Radicación No. 42225. Magistrado Ponente: Doctor Camilo Tarquino Gallego.

### **1.3. SALA DE CASACIÓN PENAL**

#### **HABEAS CORPUS. Garantías que ampara: No incluye la interdicción de derechos y funciones públicas.**

“Dirigida la acción, entonces, a proteger a la persona de la privación ilegal de libertad o su indebida prolongación, está claro que al funcionario judicial, en examen de la especialísima acción, le está vedado incursionar en terrenos ajenos a este específico tema, so pena de invadir órbitas de competencia ajenas y desbordar la naturaleza de su función tuitiva de derechos fundamentales.

(...)

Si bien a través de la acción constitucional aquí invocada se pretende proteger el derecho fundamental a la libertad, el actor se ha valido de la misma para enmascarar una inviable solicitud de rehabilitación, toda vez que en la sentencia dictada por el juzgado de conocimiento, también se le condenó a la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 8 años, la cual, asegura, ya cumplió. En ese sentido, el procesado solicitó la "reactivación de sus derechos y funciones públicas" al juez de ejecución de penas, quien emitió auto el pasado 26 de abril denegándola.

Al respecto, vale aclararle al accionante (...) que al margen de las razones que haya considerado el juzgado encargado de vigilar sus sanciones para sustentar su negativa, no es el hábeas corpus el mecanismo adecuado para lograr la declaratoria de rehabilitación, dado que, a través del mismo y conforme quedó ampliamente explicado con la reseña normativa y jurisprudencial aquí consignadas, su objeto de tutela radica única y exclusivamente en el derecho a la libertad.

(...)

Ese tipo de discusiones que amañadamente pretende hacer valer el sentenciado por la vía del hábeas corpus, deben ser objeto de discusión en la sede natural del proceso”.

Junio 13 de 2012. Hábeas Corpus 39224. Magistrado Ponente: Doctor Sigifredo Espinosa Pérez.

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. Actividades peligrosas: Fundamentos de la responsabilidad. Empresa de transporte.**

“1. No le asiste razón al casacionista en su crítica relativa a que en el fallo impugnado no se tomó en consideración el artículo 305 del Decreto 1122 de 1999. Simplemente se omitió porque cuando sucedieron los hechos tal precepto no hacía parte del ordenamiento jurídico.

(...)

La modificación legal pretendida a través del artículo 305 mencionado, como del 150 del Decreto 266 de 2000, era liberar a las empresas de transporte de la obligación de contratar a los conductores de equipos ajenos. Y es claro que al no lograrse ese objetivo, debido a las declaratorias de inconstitucionalidad vistas, no incurrió el ad quem en incorrección alguna al expresar que (...) contrarió el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 por no contratar directamente al conductor causante del homicidio.

(...)

Esa norma claramente hace responsable "para todos los efectos" a la empresa transportadora y al propietario del equipo cuando el mismo es ajeno. Se trata de una responsabilidad patrimonial solidaria por los daños originados en ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, como también lo ha entendido la jurisprudencia civil.

(...)

Ni el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 ni el anterior criterio jurisprudencial, excluyen de la condición de guardián de la actividad peligrosa y, por consiguiente, de su responsabilidad patrimonial en razón de los daños

derivados de ella, a las empresas de transporte terrestre automotor en vehículos taxi. Y no podía ser de otra manera. Si sólo a través de ellas, según la ley, es posible la prestación de ese servicio público, si la habilitación oficial para hacerlo está sujeta al cumplimiento de unos requisitos rigurosos, si por el hecho de la vinculación de automotores ajenos la empresa se beneficia económicamente y si la seguridad es uno de los principios primordiales de la actividad, no se entiende que las compañías dedicadas a ella pretendan que no la controlan y que, por tanto, no responden de los daños que se causen con su ejercicio.

(...)

Es evidente, pues, que las empresas de taxis deben responder solidariamente con el propietario del automotor, de los daños que se causen con los vehículos afiliados a las mismas. No hay duda, como quedó visto, que se les impone ejercer sobre los vehículos vinculados, verdaderos poderes de dirección y control. Si los incumplen, ello no las exonera de la responsabilidad civil derivada de los delitos que se cometan con esos equipos”.

Junio 27 de 2012. Sentencia Casación: 35558. Magistrado Ponente: Doctor Javier de Jesús Zapata Ortiz.

## **2. CORTE CONSTITUCIONAL**

### **-Sentencias de Constitucionalidad:**

#### **Artículo 224 de la Ley 223 de 1995, “Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones”.**

“ ...

La Corte Constitucional determinó que la incorporación del Fondo-Cuenta de impuestos al consumo de productos extranjeros al presupuesto de la Federación Nacional de Departamentos dispuesta en el artículo 224 de la Ley 223 de 1995, no desconoce la autonomía de los departamentos y del Distrito Capital reconocida en el artículo 287 de la Carta Política. Consideró que esa incorporación constituye un mecanismo eficiente de recaudo y distribución de un impuesto cedido por la Nación a los departamentos y Distrito Capital, que persigue evitar la evasión en su pago, sin desconocer el derecho de las entidades

territoriales a percibir los recursos del recaudo ni su empleo conforme con lo previsto en la ley.

Para la Corte, dicho propósito no afecta los intereses de las entidades territoriales en tanto, de una parte, la disposición legal prevé la participación de los gobernadores y del alcalde del Distrito Capital en las determinaciones más importantes relativas a la administración de los recursos y, de otra, porque los recursos deben ser transferidos por el Fondo de manera ágil a cada uno de los entes territoriales, de conformidad con las declaraciones que del impuesto hayan presentado los importadores o distribuidores ante los departamentos y el Distrito Capital. Así mismo, los artículos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995 establecen que la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del impuesto al consumo de que trata el Capítulo XI, es de competencia de los departamentos y del Distrito Capital, la cual se ejerce por los órganos encargados de la administración fiscal, sujeta a la vigilancia de los órganos de control. De esta manera, la Corte consideró que la regulación contemplada en el artículo 224 de la Ley 223 de 1995 se encuentra amparada dentro del amplio margen de acción reconocido al legislador para regular la destinación y administración de recursos que provienen de una fuente exógena.

Por otra parte, la Corte encontró que del precepto acusado no se deriva obligación alguna de las entidades territoriales de asociarse a la Federación Nacional de Departamentos a efectos de obtener los recursos derivados del recaudo del tributo, razón por la cual no existe vulneración alguna de la libertad de asociación. Advirtió que, en todo caso, si se admitiera que la posibilidad de participar en la Asamblea General de gobernadores y del Distrito Capital constituye una forma de restricción a la libertad de asociarse considerando el tipo de decisiones que allí se adoptan, se trataría de una restricción mínima dado que no priva al Departamento correspondiente del derecho a participar en el impuesto cedido, ni tampoco anula sus facultades de relación con la fiscalización del tributo.

De igual modo, la Corte estableció que ni la incorporación del Fondo-Cuenta al presupuesto de la Federación Nacional de Departamentos ni la definición de las reglas para su administración constituyen una vulneración del principio de legalidad. Aún con independencia de la naturaleza jurídica de la Asociación, es claro que el ejercicio de las funciones públicas asignadas, se encuentra sometido a un catálogo completo de reglas y principios que la limitan y orientan. El cumplimiento de dicho catálogo se encuentra asegurado por la competencia de



diferentes organismos para vigilar y controlar la actividad del Fondo y de la Federación Nacional de Departamentos. Tampoco, lo dispuesto en el artículo 224 acusado implica el otorgamiento de un auxilio o donación proscrito por el artículo 355 de la Constitución, puesto que no supone un acto de apropiación de recursos públicos o que la referida Federación sea la destinataria final de los ingresos que componen el Fondo-Cuenta, en la medida en que se trata únicamente de su administración, con la obligación de transferir los recursos a las entidades territoriales. Además, asumiendo que la Federación Nacional de Departamentos es una entidad descentralizada de segundo orden, lo dispuesto en la disposición acusada no se subsume en el supuesto de hecho del primer inciso del artículo 355 superior.

En ese orden, la Corte Constitucional procedió a declarar la exequibilidad del artículo 224 de la Ley 223 de 1995, frente a los cargos analizados en la presente providencia.

#### 4. Aclaración de voto

La magistrada María Victoria Calle Correa se reservó la posibilidad de presentar una eventual aclaración de voto en relación con algunos aspectos de la fundamentación de la declaración de exequibilidad”.

Junio 6 de 2012. Expediente D-8813. Sentencia C-414 de 2012. Magistrado ponente: Doctor Mauricio González Cuervo.

#### **Parágrafo del artículo 135 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.**

“ ...

El problema jurídico que le correspondió resolver a la Corte en esta oportunidad, consistió en determinar si el parágrafo del artículo 135 de la Ley 1437 de 2011, vulnera el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y consecuentemente, el preámbulo y los artículos 2 y 229 superiores, al prescribir que en los procesos de nulidad por inconstitucionalidad, el Consejo de Estado no estará limitado para proferir su decisión a los cargos formulados en la demanda y por consiguiente, podrá fundar la declaración de nulidad por inconstitucionalidad en la violación de cualquier norma constitucional e igualmente, podrá pronunciarse sobre las normas que a su juicio, conforman unidad normativa con aquellas otras demandadas que declare nulas por inconstitucionales.

El análisis de la Corte se enmarca, de un lado, en el ámbito de la potestad de configuración que le compete al legislador en relación con

los procedimientos y la forma como el derecho de acción debe ser ejercido ante la administración de justicia; de otro, en el principio de supremacía constitucional en el que se estructura el ordenamiento jurídico. Si bien la propia Constitución ha definido los instrumentos dirigidos a preservar su supremacía e integridad, es al legislador a quien se ha conferido la regulación del ejercicio del control por el juez constitucional.

A juicio de la Corte, al adoptar el parágrafo demandado del artículo 135 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el legislador no ha hecho cosa distinta que consagrar normativamente lo que es una doctrina constitucional con plena vigencia: el ejercicio del control constitucional abstracto de manera integral, que se impone en desarrollo efectivo del principio de supremacía constitucional. Resaltó que el proceso de nulidad por inconstitucionalidad de decretos de orden general dictados por el Gobierno Nacional no es ciertamente un proceso de parte, en el que se ventilen intereses particulares distintos de la defensa de la integridad y supremacía de los principios, reglas y derechos y por tanto, no se le pueden atribuir todas las garantías que se predicán del demandado en un proceso ordinario. Con ocasión de la formulación de una acción de nulidad por inconstitucionalidad de decretos generales, el Consejo de Estado efectúa una confrontación normativa de preceptos que se sujetan al ordenamiento superior y por tanto, no puede estar limitado a los artículos constitucionales invocados por el actor, de manera que ante una manifiesta violación de la Carta Política, el legislador podía habilitar al juez constitucional, para fundar la declaración de nulidad por inconstitucionalidad en la violación de cualquier norma constitucional. El juez constitucional –trátase de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado- está habilitado para confrontar los preceptos demandados con el conjunto de disposiciones que conforman la Carta Política y no solo aquellas citadas como infringidas en la correspondiente demanda.

Para la Corte, no se advierte que el precepto acusado exceda la potestad de configuración normativa del legislador, pues se trata de una facultad legítima, razonable y proporcionada y en modo alguno, contraria a principios o valores superiores de la Carta Fundamental. Recordó que la jurisprudencia ya había aceptado, de tiempo atrás, esta facultad conferida al Consejo de Estado, cuando consideró en la sentencia C-197/99 que “tratándose de derechos fundamentales de aplicación inmediata, el juez administrativo a efecto de asegurar su vigencia y goce efectivo, debe aplicar la correspondiente norma

constitucional, en forma oficiosa, así la demanda no la haya invocado expresamente”, tesis reiterada en otras sentencias como la C-069/95 y la SU-039/97.

En relación con los cargos de violación del debido proceso (art. 29 de la C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 de la C.P.), la Corte reafirmó que en la acción de nulidad por inconstitucionalidad no hay en rigor partes procesales y por tanto no tiene razón de ser, exigir equilibrio entre las mismas. En estricto sentido, la administración pública no es exactamente la parte demandada, porque lo que se demanda es la nulidad por inconstitucionalidad de un decreto general, de un acto administrativo. Es decir, que se trata de un conflicto constitucional internormativo y no intersubjetivo. Cuando el párrafo demandado prescribe que el Consejo de Estado no estará limitado para proferir su decisión a los cargos formulados en la demanda, tampoco se está generando una desigualdad procesal en las partes –que no lo son en estricto sentido-, en desmedro de la administración pública, ni violaciones al debido proceso o a los derechos de defensa y contradicción del modo sostenido por el demandante. Observó que en todo caso, el párrafo demandado no excluye unos requisitos mínimos, contemplados en la regulación del proceso de nulidad por inconstitucionalidad contenida en el artículo 184 de la Ley 1437 de 2011, entre los cuales está previsto: “a) Que se notifique a la entidad o autoridad que profirió el acto y a las personas que, según la demanda o los actos acusados, tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en este Código, para que en el término de diez (10) días puedan contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas. Igualmente, se le notificará al Procurador General de la Nación, quien obligatoriamente deberá rendir concepto; b) Que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso por el mismo término a que se refiere el numeral anterior, plazo durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio Web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. Advirtió que a semejanza de lo que ocurre en los procesos de control integral oficioso a cargo de la Corte Constitucional, la intervención ciudadana y de las autoridades no inhibe para nada el ámbito del control que corresponde al tribunal constitucional, en la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución.

Por último, la Corte señaló que el control abstracto integral de constitucionalidad conferido al Consejo de Estado con ocasión de la acción de nulidad por inconstitucionalidad, de ninguna manera implica el ejercicio de una potestad arbitraria, sino que se trata de una facultad reglada que se sujeta a las reglas fijadas en el procedimiento contencioso administrativo y en particular, de este procedimiento especial.

Con base en los fundamentos reseñados anteriormente, la Corte encontró que la facultad conferida al Consejo de Estado en el párrafo del artículo 135 de la Ley 1437 de 2011, no infringe el debido proceso, ni el acceso a la administración y por ende, procedió a declarar exequible el párrafo demandado, por los cargos examinados.

#### 4. Aclaraciones de voto

El magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo anunció la presentación de una aclaración de voto, por cuanto, si bien está de acuerdo con la decisión de exequibilidad adoptada en la presente sentencia, consideró que había que precisar las diferencias que existen en los tipos de control de constitucionalidad a cargo de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, pues aunque presentan algunas similitudes, no se pueden asimilar en todo, precisamente, porque el control que realiza el Consejo de Estado se ubica en el ámbito de lo contencioso administrativo, con regulación y características especiales, mientras que el que está a cargo de la Corte Constitucional entra en el terreno de competencia del legislador, con sus propias reglas y finalidades, lo que le da una dimensión distinta.

También aludió a la necesidad de que se hubieran establecido algunas pautas respecto de cuando sí y cuando no procedía la facultad dispositiva del Consejo de Estado para asumir la atribución –no obligatoria- que se le asignaba de asumir control constitucional con visos de integralidad, para evitar desbordamientos o ineficacia del instituto. Que una de esas pautas ha podido ser que la inconstitucionalidad, no aducida por el demandante, la haya planteado algún interviniente como presupuesto para que el Consejo de Estado la pudiera declarar. Otra, que la inconstitucionalidad aparezca flagrante y ostensible, como se exige frente al quebrantamiento normativo requerido para que proceda la figura de la suspensión provisional. A juicio del magistrado Mendoza Martelo en esos aspectos debió profundizarse para ilustrar los alcances de esta particular competencia.

La magistrada María Victoria Calle Correa, manifestó que reservaba la formulación de una eventual aclaración de voto relativa a algunas de las consideraciones en que se fundamenta la decisión de exequibilidad". Junio 6 de 2012. Expediente D-8820. Sentencia C-415 de 2012. Magistrado ponente: Doctor Mauricio González Cuervo.

**Artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".**

" ...

En primer término, la Corte consideró que en el presente caso era necesario integrar la unidad normativa de la expresión acusada con el resto del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, para evitar que el fallo resultara inocuo, en la medida en que otras expresiones del precepto parcialmente acusado llevan implícito el concepto de "porte o conservación de sustancia estupefaciente", que se cuestiona por el demandante. El problema jurídico que le correspondió resolver a la Corte Constitucional en esta oportunidad, consistió en definir, si la norma que penaliza de manera general, el tráfico, fabricación o porte de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas prohibidas, sin que se hubiese excluido expresamente de los efectos de la norma, el porte de dosis para el uso personal, quebranta los artículos 1, 2, 5, 13 y 16 de la Constitución, normas que ubican a la persona como eje central del Estado social y democrático de derecho.

La Corte encontró que el artículo 376 del Código Penal, modificado por la Ley 1453 de 2011, admite, por lo menos, dos interpretaciones: (i) la primera, de naturaleza literal, consistente en que las conductas alternativas previstas en el tipo penal de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes incluye dentro de su ámbito la penalización del porte de las sustancias allí relacionadas en cantidad considerada como dosis para uso personal, en la medida en que no hace ninguna salvedad al respecto; (ii) la segunda, que toma en cuenta el contexto, los principios constitucionales en materia de configuración punitiva y los antecedentes jurisprudenciales, según la cual, la regulación del porte de dosis para uso personal no se encuentra dentro el ámbito normativo del artículo 376 del Código Penal y, por ende, no está penalizada.

Para la Corte, una interpretación, en el sentido que el tipo penal establecido en el artículo 376 incluye la penalización del porte y consumo de dosis de estupefacientes para uso personal, sería contraria

al principio de proporcionalidad y prohibición de exceso en materia penal, el cual como lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corporación, "implica un juicio sobre la idoneidad del tipo penal, en el sentido de que este último realmente apunte a la protección de un bien jurídico constitucionalmente garantizado. Así las cosas, todos los poderes públicos se encuentran constitucionalmente obligados a respetar el principio de idoneidad y de proporcionalidad, en la creación o aplicación de la normatividad que permita la restricción de los derechos fundamentales y especialmente si se trata de asuntos criminales, incluso en mayor medida que en otras materias, ya que los tipos penales deben ser considerados desde la perspectiva de su funcionalidad, esto es, desde el punto de vista de los fines que persiguen" (Sentencia C-205/03). La Corte precisó que, como se ha admitido por la jurisprudencia constitucional (sentencia C-240/02), acogida por la Corte Suprema de Justicia (sentencia de casación Rad. No. 29183 de 2008), el bien jurídico que se protege con la penalización de las conductas constitutivas de narcotráfico está constituido no solamente por la salubridad pública, sino que alcanza otros intereses de la sociedad y el Estado como la seguridad pública y el orden económico y social. Por tal motivo, el porte o conservación de estupefaciente en dosis considerada para el consumo personal, no reviste la idoneidad para afectar este bien jurídico complejo, en la medida en que se trata de un comportamiento que no trasciende la órbita personal del individuo y por ende, carece de la potencialidad de interferir en los derechos ajenos, o en los bienes jurídicos valiosos para la vida en comunidad.

De otra parte, en lo que tiene que ver con la situación de la persona que ha alcanzado el grado de narcodependiente, la Corte reiteró que tal como lo estableció en la sentencia C-221/94, el adicto es un enfermo que debe ser sujeto de medidas de protección y rehabilitación, ajenas al ámbito opresor. Esta perspectiva tuitiva fue ratificada por el Acto Legislativo 2 de 2009, que no obstante partir de una prohibición general al consumo y porte de sustancias psicoactivas, estableció para su tratamiento una serie de estrategias que se ubican en el ámbito del deber de procurar el cuidado integral de la salud de la persona y de la comunidad, contenido en el inciso quinto del artículo 49 de la Constitución Política. Se trata de medidas orientadas a reforzar el mandato de optimización de la atención del enfermo dependiente o adicto y a su familia, a través del desarrollo permanente de campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y a favor de la recuperación de los adictos.

En conclusión, la Corte señaló que las conductas alternativas descritas en el artículo 376 del Código Penal comprenden el “tráfico, fabricación o porte” de sustancia estupefaciente, sicotrópica o droga sintética en las cantidades previstas en los incisos primero, segundo y tercero del citado artículo, con exclusión del porte o conservación de la cantidad considerada como dosis para uso personal, toda vez que: (i) se debe distinguir entre las conductas constitutivas de narcotráfico y el porte de sustancia para el consumo personal; (ii) este último comportamiento no revista idoneidad para afectar los bienes jurídicos de la salubridad pública, la seguridad pública y el orden económico y social, protegidos en las normas que penalizan el narcotráfico, en cuanto que se trata de una conducta que no trasciende el ámbito personal del individuo; (iii) la penalización del porte o conservación de sustancia estupefaciente en cantidad considerada como dosis personal comportaría vulneración del principio de proporcionalidad y prohibición de exceso en materia penal, como quiera que se estaría criminalizando un comportamiento carente de idoneidad para lesionar bienes jurídicos amparados por la Constitución; (iv) la prohibición que introdujo el Acto legislativo 2 de 2009 en el artículo 49 de la Constitución, en cuanto el porte y consumo de sustancia estupefaciente o sicotrópica, no conduce a la criminalización de la dosis personal, como quiera que no comporta una finalidad represiva frente a quien tenga la condición de adicto, sino de protección a través de medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico, los cuales deben contar con el consentimiento informado del adicto. Sin embargo esta corporación acoge el planteamiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia esbozado en la sentencia 29183 de 2.008 en el sentido que cuando el porte o la conservación recae sobre sustancia estupefaciente sicotrópica o droga sintética, en cantidades comprendidas incluso dentro de la categoría de dosis personal, pero destinadas no al propio consumo sino a la comercialización, o incluso a la distribución gratuita la conducta será penalizada toda vez que tiene la potencialidad de afectar el bien jurídico de la salud pública. Igualmente la Corte aclaró que no obstante el condicionamiento efectuado quedaba intacta la posibilidad de que se penalicen las conductas consistentes en “vender, ofrecer, financiar y suministrar”. En este último caso con fines de comercialización de las sustancias de que trata el artículo 376 del Código Penal, en cualquier cantidad.

Ante las dos interpretaciones posibles del artículo 376 del Código Penal, la Corte Constitucional acogió aquella que se aviene a los mandatos

constitucionales y excluyó la que los contraviene. En consecuencia, declaró la exequibilidad condicionada de la disposición penal acusada.

#### 4. Salvamentos de voto y aclaración de voto

El magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub se apartó de la decisión de la Sala Plena al considerar que el artículo 11 de la ley 1453 de 2011 debió haberse declarado exequible sin ningún condicionamiento, pues esta norma no vulnera ninguna disposición constitucional y es fundamental para la lucha contra el narcotráfico en Colombia.

Al respecto manifestó que la norma demandada no se refiere en ninguno de sus incisos a la dosis personal, la cual según la propia sentencia sí es regulada en el literal j) del artículo 2 de la ley 30 de 1986 y además es abordada ampliamente en la sentencia C – 221 de 1994, por lo cual, era absolutamente innecesario que se reabriera un debate ya decidido, declarándose que la norma demandada no incluye la penalización del porte o conservación de la dosis para el uso personal.

Adicionalmente, consideró que en este aspecto la propia sentencia es contradictoria, pues en la parte resolutive acoge la posición del accionante al declarar exequible la norma en el entendido que no incluye la penalización del porte o conservación de la dosis para el uso personal, mientras que en la parte motiva señala que la interpretación del demandante es incorrecta, pues no podría entenderse que la norma demandada sanciona la dosis personal teniendo en cuenta que ésta es consagrada en el literal j) del artículo 2º de la ley 30 de 1986, posición acogida en la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, señaló que la Corte Constitucional no puede realizar condicionamientos cuando considera en la parte motiva de su sentencia que la interpretación de una norma es clara y menos en la revisión de un tipo penal, pues de lo contrario está asumiendo el rol del legislador, afectando el principio de legalidad.

Por lo anterior, señaló que simplemente se aprovechó esta sentencia para afirmar una postura frente a la dosis personal, dejando a un lado que el verdadero objetivo de la norma demandada es la lucha contra el narcotráfico.

El magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo manifestó que votaba afirmativamente la decisión propuesta en el proyecto discutido en Sala, pero advirtiendo que lo hacía exclusivamente en cuanto se declaró “EXEQUIBLE, por los cargos analizados, el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, tal y como fue modificado por el artículo 11 de la ley 1453 de 2011”. A su juicio, el condicionamiento según el cual, la norma



cuestionada no incluye la penalización de la dosis de sustancia estupefaciente, exclusivamente destinada al consumo personal, no debió incluirse en la parte resolutive por cuanto ello podría dar al traste con la efectividad de las medidas derivadas de la prohibición que del “porte” y “consumo” de sustancias estupefacientes estableció el artículo 49 de la Constitución según quedó luego de la expedición del Acto legislativo 1 de 2009, mediante el cual se quiere combatir el flagelo social que supone el incremento excesivo de los niveles de adicción que registra la población colombiana en los últimos tiempos.

El magistrado Mendoza Martelo consideró que la declaratoria de exequibilidad pura y simple se imponía como única decisión válida bajo el entendido de que, como lo enfatizó la ponencia, la norma en realidad sí penaliza la dosis personal que no se destina al consumo propio sino a la comercialización o a la distribución gratuita, perspectiva bajo la cual, según el “derecho viviente”, esto es, según los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte suprema de Justicia, no ameritaba ningún reproche. Con ese entendido debió avalarse para facilitar poder combatir a quienes se dedican a la “micro distribución” a gran escala que fácilmente podrían burlar la acción penal aduciendo que la droga que llevan consigo para comercializarla o distribuirla es exclusivamente para su consumo personal, lo cual en la práctica resultaría difícil de desvirtuar. Bajo la Certidumbre de que tal proceder sí es delictivo, el carácter disuasivo de la norma tendría no solo un efecto mayor sino que, además, en la práctica, evitaría burlar con facilidad la acción de la justicia. De otra parte, a su juicio, la no penalización de la dosis personal pero sí su prohibición mediante las condignas medidas preventivas previstas en el hoy artículo 49 constitucional pudo explicarse en la ratio para evitar mermar el valioso propósito que dicha norma ha pretendido, pero sin dejar de penalizar el proceder delictual atrás indicado.

Por su parte, el magistrado Nilson Pinilla aclaró el voto, por cuanto si bien comparte la decisión de exequibilidad condicionada del artículo 376 del Código Penal, considera que el fundamento de esta no es el libre desarrollo de la personalidad sino el artículo 49 de la Constitución Política, que a la vez que consagra la prohibición general al consumo y porte de sustancias psicoactivas, reconoce en la persona adicta un problema de salud para cuya atención, deben adoptarse medidas que excluyen la sanción penal”.

Junio 27 y 28 de 2012. Expediente D-8842. Sentencia C-491 de 2012. Magistrado ponente: Doctor Luis Ernesto Vargas Silva.

### III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### Decretos de la Presidencia de la República:

##### **Decreto 1191 de 2012.**

(05/06). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 48.452

##### **Decreto 1192 de 2012.**

(05/06). Por el cual se reglamenta el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos". Diario Oficial 48.452

##### **Decreto 1190 de 2012.**

(05/06). Por el cual se reglamenta el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, en materia de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas. Diario Oficial 48.452

##### **Decreto 1196 de 2012.**

(05/06). Por el cual se fija un nuevo plazo para la inscripción de las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en integrar las Mesas de Participación de Víctimas. Diario Oficial 48.452